

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14042

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al radicado CVS 20211109248 del 15 de octubre del 2021, por medio del cual la señora **IRENES DEL PILAR PADILLA SALAS**, informa que en el corregimiento Los Garzones vereda Boca de la Ceiba del municipio de montería departamento de Córdoba, se realizaron actividades de dragado, descapote y remoción de material en canal de desagüe de aguas lluvias.

Se realizo la visita de verificación el día 05 de abril del 2022, de la visita anterior la subdirección de gestión ambiental emitió informe de visita N° 164-2022 del 7 de abril del 2022.

Durante la visita se evidencio que presuntamente los señores, **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, por la presunta tala y la poda drástica de 03 árboles aislados de diferentes especies, distribuidos por especies así : (01) un Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (01) Caimito (*Chrysophyllum cainito*) y un (01) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), equivalentes a tres coma setenta y un metros cúbicos de madera (3,71m³), los cuales se encontraban establecidos en espacio público, a orillas del canal de aguas lluvias de la vereda Boca De La Ceiba corregimientos Los Garzones del municipio de Montería departamento de Córdoba. Sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14042

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto N° 13282 del 2 de mayo del 2022, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental e hizo unos requerimientos, en contra los señores **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, por la presunta tala y la poda drástica de 03 árboles aislados de diferentes especies, distribuidos por especies así : (01) un Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (01) Caimito (*Chrysophyllum cainito*) y un (01) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), equivalentes a tres coma setenta y un metros cúbicos de madera (3,71m³), los cuales se encontraban establecidos en espacio público, a orillas del canal de aguas lluvias de la vereda Boca De La Ceiba corregimientos Los Garzones del municipio de Montería departamento de Córdoba. Sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS.

Que en atención a lo anterior la CAR-CVS, procedió a notificar personalmente del acto administrativo en mención a los señores **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, toda vez que se desconoce el lugar de residencia de los presuntos infractores, el día 01 de junio del 2022, así mismo se notificó por aviso a los presuntos infractores el 8 de agosto del 2022.

Que mediante Auto N° 13837 del 08 de septiembre de 2022, la CAR CVS formulo pliego de cargos contra los señores **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería. El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente, por medio de página web a los presuntos infractores, el día 8 de septiembre de 2022 y por aviso el día 07 de octubre de 2022.

Que en atención a lo anterior la CAR-CVS, procedió a notificar personalmente del acto administrativo en mención a los señores **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, toda vez que se desconoce el lugar de residencia de los presuntos infractores, el día 20 de septiembre del 2022, así mismo se notificó por aviso a los presuntos infractores el 7 de octubre del 2022.

Pese a estar debidamente notificados del acto administrativo en cuestión a los señores **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14042

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14042

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

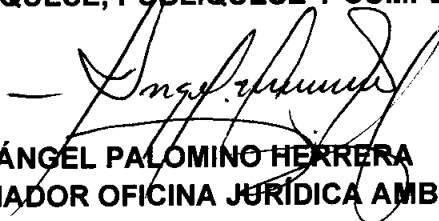
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS